



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA PARA RESOLVER EXCEPCIONES DE MERITO
EN PROCESOS DE EJECUCIÓN (ARTÍCULOS 443 DEL C.G.P.)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

Fecha	Veintisiete (27) de octubre de 2020	Hora	08:00	a.m.		a.m.	X
--------------	-------------------------------------	-------------	-------	------	--	------	---

PROCESOS CON EXCEPCIONES A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA	
Radicado	Ejecutada
05001-31-05-017-2019-00380-00	UGPP
05001-31-05-017-2019-000416-00	UGPP
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ejecución por retroactivo-indexación-costas

PROCESO: 05001-31-05-017-2019-00380-00	Ejecutante: Mario de Jesús Duque C.
Apoderado Ejecutante: JUANA LUCIA ARBELAEZ GOMEZ	Asistencia SI
Apoderada UGPP: YULIETH ANDREA CARTAGENA CASTRO	Asistencia SI

Propuesta de conciliación. La apoderada de la UGPP presento formula de conciliación, la cual no es aceptada porque se deben costas del proceso ordinario (\$2'100.000) y adeuda la suma de los intereses moratorios, que ascienden a la suma de **\$11'337.434**, a los cuales abono la suma de **\$1'835.160, (manifestado parte demandante)** por lo que adeuda la suma de \$9.502.274 y las costas del ejecutivo

El Despacho profiere la Sentencia **No. 10 de 2020**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR probada parcialmente la excepción de pago propuesta por la apoderada de la parte ejecutada.

SEGUNDO. CONTINUAR con la ejecución por los siguientes conceptos:

A través del presente vinculo observará el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/53f872bb-891f-48c3-b496-a9fdda30a4d9?vcpubtoken=131b03d7-f90d-4824-9be7-d4f37444128f>

- NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$9'502.274) por intereses moratorios deficitarios ordenados en la sentencia.
- DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario.

TERCERO. Se **REQUIERE** a las partes para que dentro de los 5 días siguientes a esta providencia presenten la liquidación del crédito. Si vencido el termino concedido no se ha presentado la liquidación, la misma será realizada por el Despacho.

CUARTO. COSTAS A CARGO UGPP y a favor del ejecutante, se fijan las agencias en la suma QUINIENTOS MIL PESOS M. L (\$500.000) por secretaria liquidasen los gastos.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

RECURSOS	La apoderada de la UGPP, interpone recurso
RESUELVE	Se concede Recurso a la UGPP, se remite al Tribunal conoce por segunda Vez

PROCESO: 05001-31-05-017-2019-00416-00	Ejecutante: Francisco Monsalve Carvajal		
Apoderado Ejecutante	JUANA LUCIA ARBELAEZ GOMEZ	Asistencia	SI
Apoderada UGGPP	YULIETH CARTAGENA CASTRO	Asistencia	SI

Propuesta de conciliación. La apoderada de la UGPP presento formula de conciliación, la cual no es aceptada porque se deben costas del proceso ordinario y las costas del ejecutivo. Se acepta pago de la condena y la indexación.

El Despacho profiere la Sentencia **No. 11 de 2020**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR probada parcialmente la excepción de pago propuesta por la apoderada de la parte ejecutada.

SEGUNDO. CONTINUAR POR LA EJECUCION por las **costas** del procesos ordinario; DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L

A través del presente vinculo observará el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/53f872bb-891f-48c3-b496-a9fdda30a4d9?vcpubtoken=131b03d7-f90d-4824-9be7-d4f37444128f>

(\$2'206.866) teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del mandamiento de pago.

CUARTO. Se **REQUIERE** a las partes para que dentro de los 5 días siguientes a esta providencia presenten la liquidación del crédito. Si vencido el termino concedido no se ha presentado la liquidación, la misma será realizada por el Despacho.

CUARTO. COSTAS A CARGO UGPP y a favor del ejecutante, se fijan las agencias en la suma QUINIENTOS MIL PESOS M. L (\$500.000) por secretaria liquidasen los gastos.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

RECURSOS	La apoderada de la UGPP, interpone recurso
RESUELVE	Se concede Recurso a la UGPP, se remite al Tribunal conoce por segunda Vez

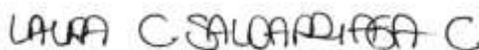
Se termina la audiencia se firma el Acta por los asistentes



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZA

JUANA LUCIA ARBELAEZ GOMEZ
Apoderada Demandante

YULIETH ANDREA CARTAGENA CASTRO
Apoderada Demandada



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS

Secretaria

A través del presente vinculo observará el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/53f872bb-891f-48c3-b496-a9fdda30a4d9?vcpubtoken=131b03d7-f90d-4824-9be7-d4f37444128f>

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291ba533cc5eb3068622a09a8d597f31b7a50469d9a92df2721ad51cc7743a96**

Documento generado en 27/10/2020 10:27:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del presente vinculo observará el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/53f872bb-891f-48c3-b496-a9fdda30a4d9?vcpubtoken=131b03d7-f90d-4824-9be7-d4f37444128f>